PACTO DE CONDICIONES GENERALES RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS, ADAPTADO AL REAL DECRETO 861/86.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1.989.

P R E A M B U L O

La Ley de Medidas para la Función Pública, en sus Artículos 23 y 24 establece, con carácter básico para todas las Administraciones Públicas, un cambio de los conceptos que constituyen las retribuciones de los funcionarios locales que, hasta la fecha, descansaban sobre las Categorías y Escalas Administrativas, haciéndolas girar sobre los puestos de trabajo.

Para la Administración Local se publica el Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, que exige se realice dicha adaptación antes del día 1 de Enero de 1.987.

Asimismo, y concurrentemente, se publica la Ley 9/87 de Representación del personal de las Administraciones Públicas, que en su art.32. a) exige la negociación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

Después de haber dado los primeros pasos para realizar dicha adaptación en la anterior legislatura, la presente Corporación acomete dicha obligación legal, con el doble objetivo de mejorar la productividad, eficacia y agilidad de la gestión administrativa, y mejorar las retribuciones del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas, como gesto de buena voluntad para proceder a la exigencia de lo primero con mayor carga de razón, si cabe.

Después de la corrección de los trabajos previos realizados, asumiendo sus resultados como documento de trabajo, y elaborando en base al mismo y los criterios del equipo técnico municipal designado al efecto, una propuesta técnica de adaptación de retribuciones, ésta fue sometida a la Mesa Negociadora, constituida al efecto, y a los órganos de representación política de la Corporación.

Tras nueve meses de arduas y complicadas negociaciones, en las que siempre se ha contado con la total colaboración y buena disposición por parte de los Sindicatos representados en la Junta de Personal del Ayuntamiento, se ha culminado un primer acuerdo sobre la cantidad global de recursos económicos a destinar por la Corporación, a la adaptación del sistema retributivo y su distribución entre los distintos conceptos de Sueldo - Base, Complemento de Destino, Complemento Específico, Complemento de Productividad y Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios.

En síntesis, el acuerdo conseguido viene a considerar que, aunque la adaptación a un nuevo sistema retributivo supone un importante esfuerzo económico para la Corporación, es una aspiración antigua de los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, el mejorar sustancialmente sus salarios, siendo esta una oportunidad para resarcirse de la pérdida de poder adquisitivo asignado a los funcionarios públicos, en los últimos años.

Por otro lado la Corporación, entendiendo estas aspiraciones, pretende que es menester remozar y optimizar las estructuras de la Administración Municipal para el cumplimiento de los objetivos legales y políticos marcados, así como prestar un mejor servicio al ciudadano, y dentro de las disponibilidades presupuestarias aceptar y recoger estas aspiraciones satisfaciéndolas en los términos posibles.

El procedimiento acordado ha consistido en realizar la adaptación en dos fases:

- Una primera a concretar en los presupuestos del año 1.989, definida como provisional, que consiste en la conversión de todos los viejos conceptos, incluso los atípicos y no periódicos, en los nuevos Sueldo Base, Complemento de Destino y Complmento Específico a cuenta, y gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, con un montante total asignado de 315 millones.

- Una segunda fase a concretarse en los presupuestos de 1.990 y 1.991, en la que se completará la asignación del Complemento Específico y el Complemento de Productividad hasta alcanzar los valores previstos en los Anexos correspondientes, previa negociación con los Sindicatos de un documento técnico a presentar por la Corporación de la relación de puestos de trabajo, con un montante máximo asignado de otros 315 millones de pesetas.

Una vez concluidas las negociaciones, en las cuales ambas partes, ven culminadas sus aspiraciones, concretadas la consecución de la paz social y cumplimiento del mandato legal de adaptación de los conceptos retributivos, se expresa la voluntad de que en lo sucesivo se continue las mismas vías de consenso y negociación que se han instrumentado para la consecución de este logro que se desarrolla en las siguientes

C L A U S U L A S:

PRIMERO:

AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Pacto afecta a los funcionarios de carrera, interinos de este Excmo. Ayuntamiento, quedando excluido el personal eventual, asesor o de confianza y el laboral acogido al Acuerdo Marco, u otros Convenios Colectivos.

SEGUNDO:

AMBITO TEMPORAL

La duración de este Pacto será desde la firma del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1.990, exceptuando los efectos económicos, que se determinarán en la Disposición Adicional Primera.

En caso de no existir acuerdo o denuncia de revisión, antes de finalizar la vigencia del presente Pacto, éste se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales. La denuncia deberá presentarse por las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su término, o a la de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita dirigida al Iltmo. Sr. Alcalde.

TERCERO:

CLAUSULA DE GARANTIA "AD PERSONAM"

Se carantiza el respeto a los derechos adquiridos por cualquier contrato, acuerdo o disposición que no vulnere el Derecho Administrativo. Cualquier pacto posterior más favorable prevalecerá sobre lo aquí establecido.

CUARTO:

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas en el presente pacto de condiciones de trabajo, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, si no fuese aprobado en su conjunto por la autoridad competente, o fuese declarada la nulidad de alguna de sus clausulas, tanto normativas como salariales, que venga recogida en su texto o en sus anexos, todo lo pactado devendrá ineficaz, y en su consecuencia, deberá negociarse de nuevo integramente.

Toda normativa, convenio o acuerdos que se hayan dictado o que se dicten por la Administración del Estado en materia de conceptos retributivos afectará, también al personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

QUINTO:

COMISION PARITARIA:

Queda constituida, una Comisión paritaria de seguimiento, control y, en su caso, desarrollo de las normas contenidas en este Pacto, compuesta por cinco miembros que representen a los Sindicatos que formen parte de La Junta de Personal y por los representantes del Ayuntamiento que designe.

Las reuniones se celebrerán a petición de cualquiera de las partes cuando la importancia del asunto a tratar así lo requiera, y como mínimo una vez cada tres meses, salvo acuerdo en contrario.

La propia Comisión regulará, mediante acuerdo de las partes, sus normas de funcionamiento.

SEXTO:

REGIMEN RETRIBUTIVO

La estructura y régimen de las retribuciones se adaptarán al nuevo sistema establecido en el Real Decreto 861/86,de 25 de Abril, con la consiguiente transformación de los actuales conceptos en los legalmente vigentes según aparece, por desglose de conceptos y cuantías, para puestos de trabajo operativos y de jefatura, y personal de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios en las tablas retributivas generales de los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

SEPTIMO:

SUELDO BASE

Se adaptará a la cuantía determinada por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, para aquellas Corporaciones que se hayan acogido al nuevo sistema retributivo, o en su caso, norma jurídica o acuerdo que la sustituya.

Las cuantías se especifican en el Anexo I.

OCTAVO:

COMPLEMENTO DE DESTINO

El Complemento de Destino es, junto con el sueldo - base, el eje vertebrador de la retribución del personal funcionario, siendo el concepto más intimamente conectado con la estructura organizativa de la Administración, y la carrera administrativa (grado personal), aunque no el más importante cuantitativamente.

El Complemento de Destino es un concepto retributivo dirigido a retribuir el puesto de trabajo, constituyendo uno de los vehículos fundamentales de cambio del antiguo sistema que estaba volcado sobre la categoría profesional del funcionario.

Los niveles del Complemento de Destino figuran en el Anexo II.

NOVENO:

EL COMPLEMENTO ESPECIFICO

El Complemento Específico, regulado por el art.4 del Real Decreto 861/86, de 25 de Abril, se aplica parcialmente, de forma provisional y en base al catálogo de puestos de trabajo actual del Ayuntamiento, según se determina en la Disposición Adicional Segunda.

Conforme a ello y en base a lo previsto en el art. anteriormente referido se han asignado los motivos del Complemento Específico, aplicándole una cantidad total a cada categoría de puestos de trabajo de los que se cataloga en los Anexos, por los motivos de dedicación y responsabilidad, incrementándose en determinados puestos de jefatura por el motivo de especial dificultad técnica.

El motivo de responsabilidad en los colectivos de la Policía Municipal, Cementerios y Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se sustituye por el de penosidad o peligrosidad, en su caso.

Las cuantías de los Complementos Específicos se fijarán en el Anexo III.

DECIMO:

INCOMPATIBILIDAD

El motivo de incompatibilidad se asigna unicamente a aquellos puestos de trabajo que la Administración singularice, como acreedores de tal, en el Anexo IV.

Los límites de su asignación son los siguientes:

1 .- La incompatibilidad sólo se aplicará ex novo a los puestos de trabajo que la Administración determine en el referido catálogo, siendo voluntaria su aceptación por parte de los funcionarios que desempeñen ese puesto.

2 .- El traslado de un funcionario de un puesto de trabajo que tuviese asignado el motivo de incompatibilidad a otro puesto de trabajo que no esté incluido en el catálogo de dichos puestos, conllevará para el funcionario afectado, el Derecho a seguir cobrando dicho motivo de incompatibilidad hasta que se modifique el catálogo o la relación de puestos de trabajo, o en todo caso, en el plazo de un año.

3 .- La Corporación asignará dicho motivo a los funcionarios que estando incluidos en el referido catálogo lo soliciten.

UNDECIMO:

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

El complemento de productividad se configura, provisionalmente, y en tanto se realice la reorganización administrativa, asignación de funciones y valoración de puestos de trabajo, como un complemento de asistencia, permanencia y puntualidad fijado con arreglo a las condiciones que más abajo se indicarán. Se excepcionan,de este régimen general, los servicios de Inspección de Rentas, Recaudación e Informática, por acreditar desde este momento su capacidad de devengar el Complemento de Productividad, conforme establece el art.5 del Real Decreto 861/86, de 25 de Abril.

Los colectivos de Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, sometidos a régimen de turno, tendrán una productividad especial por los domingos trabajados, que será de las pesetas que se relacionan en el Anexo V, según los acuerdos plenarios de 23.12.81 y 26.02.88. El Servicio de Extinción de Incendios, devengará también una productividad por la jornada especial, en tanto en cuanto sigan prestando una jornada de 48 horas.

Las cantidades totales, de la productividad general, se dividen en cuatro partes:

* 25%. ..... por asistencia al puesto de trabajo.

* 25%. ..... por permanencia en el puesto de trabajo.

* 25%. ..... por cumplimiento de horario.

* 25%. ..... por asignación de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión Paritaria.

Las cantidades que se dejen de abonar como consecuencia del incumplimiento de la productividad, se utilizarán para formar una bolsa a fin de que las mismas reviertan a los funcionarios, distribuyéndose al final de cada año, y a propuesta de la Comisión Paritaria y el Alcalde.

El presente Complemento entrará en vigor una vez que estén actualizados todos los conceptos retributivos y, en todo caso, el 1 de Enero de 1.990.

CONDICIONES DE LA PRODUCTIVIDAD

Se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cobrada en su totalidad, la prima ascenderá a las pesetas que se detallan en el Anexo V.

b) La prima se pagará con carácter trimestral junto con la nómina de Abril, Julio, Octubre y Diciembre, pero se computará por doceavas partes, correspondiendo cada una a la asistencia y cumplimiento de horario de un mes.

c) La prima se establece para incentivar la asistencia, permanencia y el cumplimiento de horario sin perjuicio de la penalización que las faltas por estos conceptos puedan acarrear en forma de descuentos y sanciones, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y lo previsto en el presente acuerdo.

d) Se computará y abonará la totalidad de la prima de ASISTENCIA cuando el funcionario no falte ningún día al trabajo, exceptuando todos aquellos permisos, licencias o dispensas que explícitamente no supongan pérdida de esta prima de acuerdo con los artículos 11 al 14 del Reglamento de Funcionarios vigente, debiéndose acreditarse dichos extremos ante el servicio de Personal, con el visto bueno del Concejal respectivo y el del Concejal de Personal y Organización.

Igualmente quedará exceptuada la baja por accidente o enfermedad, que deberá ser contrastada, en todo caso, con parte del Servicio Médico del Ayuntamiento.

Cualquier falta al margen de las señaladas, o por encima de ellas, implicará la supresión de la parte proporcional mensual correspondiente.

e) La parte de la prima por el cumplimiento del horario se perderá en cuanto el funcionario incumpla el prefijado en el apartado 14.

f) La parte de la prima de PERMANENCIA en el puesto de trabajo se perderá cuando sea requerido el funcionario por sus superiores, el Servicio de Personal o cualquier ciudadano y se haya ausentado de su puesto de trabajo sin previo permiso o justificación ante su superior inmediato.

Se establecerán sistemas de control de este extremo, así como fórmulas de denuncias, por parte de los ciudadanos, pudiendo ser

sancionados, en su caso, también los superiores jerárquicos inmediatos del responsable.

DUODECIMO:

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se conceptuan como servicios extraordinarios aquellos que excepcionalmente, mediante la debida autorización, puedan prestarse por encima del horario habitual de cada funcionario.Sus cuantias se determinan por aplicación a las horas trabajadas de los valores estipulados en el Anexo VII, que serán revisadas anualmente,distinguiendose las prestadas en días laborables de las festivas y las diurnas de las nocturnas. Son horas nocturnas las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, y festivas, las prestadas en domingo o en los días expresamente declarados festivos en cada calendario laboral anual.

Las horas extraordinarias serán computadas mensualmente y abonadas en nómina en un plazo máximo de 3 meses.

* LIMITES CORRECTORES:

a) Límites Generales:

1º.- Como límites generales se establece que, en todo caso no se podrá realizar por ningún funcionario más de 80 horas extras al año, o se haya devengado por dicho concepto una cantidad igual al 15% del importe de su complemento específico.

2º.- En las Bases de ejecución del Presupuesto se desglosará la cantidad global de la partida de gratificación por servicios extraordinarios por áreas de gestión delegadas (responsabilidades políticas) quedando sujeto cada Concejal responsable de área o programa a la cantidad total de que dispone para cada cada ejercicio.

b) Límites Procedimentales:

Para el devengo de gratificaciones por servicios extraordinarios se precisa el siguiente trámite, sin el cual la Corporación no se entiende obligada a su abono:

1º.- Los trabajos de carácter extraordinario que supongan su realización fuera de la jornada habitual, deberán ser propuestos por el Concejal Delegado o Jefe del respectivo Servicio, con el visto bueno del primero, debiendo contener la solicitud, una estimación del número de personas que puedan quedar afectadas, así como el tiempo que se precisa para su cumplimiento. Para la realización de dichos trabajos se habrá de contar con la conformidad de los funcionarios que los desarrollen.

A tal efecto dentro de cada Servicio, Sección o Negociado se procederá a solicitar voluntarios para el desempeño de estos trabajos. Si se presentaran más voluntarios de los necesarios, serán seleccionados mediante sorteo, y en caso de que fueran menos de los necesarios y las necesidades del servicio lo exigieran, se efectuará un sorteo entre el resto del personal para designar a quienes forzosamente han de realizar el trabajo extraordinario.

2º.- Dicha propuesta deberá contar con informe económico sobre la existencia de crédito consignado suficiente para su abono.

La propuesta debidamente documentada deberá ser tramitada en el Servicio de Personal.

3º.- Dichas propuestas deberan ser informadas en la primera Comisión Paritaria que se convoque, y a la vista de la misma, el Ilmo. Sr. Alcalde decretará lo procedente.

4º.- Finalizado el trabajo, por el Jefe del Servicio se confeccionará y remitirá al Servicio de Personal con el visto bueno del Concejal Delegado, expediente en el que se especificará cada una de las horas y días de servicios prestados, así como una memoria y resultado del trabajo realizado, con propuesta de gratificación, y se remitirán para informe de la Comisión Paritaria.

5º.- Los funcionarios con horario de trabajo sometido a turnos, devengarán las horas extras de los domingos y festivos, con arreglo al valor de la hora extra del resto del personal en días laborables. Aquellos que trabajen fuera del turno las devengarán como festivas.

DECIMOTERCERO:

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, con los importes, fechas y limitaciones establecidas legalmente.

DECIMOCUARTO:

FECHA DE INGRESO DE LA NOMINA

La fecha límite de ingreso de la nómina en las cuentas corrientes será el día 24 de cada mes, con la excepción de las nóminas de Junio y Diciembre, cuyo abono será adelantado de modo que se pueda percibir antes del día 20.

DECIMOQUINTO:

JORNADA Y HORARIO

1.- El horario normal de las Oficinas Municipales, será de lunes a viernes desde las 7'45 horas a las 15'15 horas, permitién-

dose una flexibilidad suficiente en la entrada y en la salida.

2.- Los funcionarios que perciban el motivo de incompatibilidad, vendrán obligados, en todo caso, a desempeñar dos horas y medias semanales más, en jornada de tarde.

DECIMOSEXTO:

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

Se abonará conforme a los importes y limitaciones establecidas legalmente.

DECIMOSEPTIMO:

COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO

En los casos en que la aplicación de los nuevos conceptos retributivos de lugar a la aparición de complementos personales transitorios, la banda de absorción de estos complementos quedará fijada en un 100% del incremento retributivo que para el ejercicio de 1.989 se establece en la Disposición Transitoria Primera.

DECIMOOCTAVO:

Los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo asumen y se comprometen a colaborar en el proceso de reorganización municipal y valoración de puestos de trabajo, a cuyo efecto nombrarán cada sindicato un representante en la Comisión de Organización, siendo informados puntualmente, a través de ésta, de las propuestas técnicas que se someten a la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: Se destinará por la Corporación la cantidad de 620 millones, a consignar en los Presupuestos de 1.989, 90 y 91, para la adaptación y asignación, a todos los conceptos retributivos (Sueldo - Base, Complemento de Destino, Complemento Específico, Productividad), del catálogo actual de puestos de trabajo de la Corporación; valoración y relación de puestos de trabajo, con una propuesta de reorganización de los puestos de trabajo.

De los 620 millones, 315 se destinarán para 1.989, de los que habrá que detraer 10 millones de ptas. para gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, y para 1.990 y 1.991, la Corporación habrá de incrementar a los 315 millones restantes la cantidad que corresponda a las gratificaciones.

SEGUNDA: La asignación del Complemento Específico, por cada uno de los motivos legales, se efectuará a cada una de las categorías de puestos de trabajo, determinadas en el catálogo que se aneja según la escala que se negocie entre ambas partes, en el pla-

zo de una semana, a partir del día siguiente de la firma del presente Pacto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el Presupuesto de 1.989, con independencia de los incrementos legales que corresponda y de las ampliaciones de plantilla que se produzcan tanto en el año 1.989 como en sucesivos, se consignarán:

- 315 millones de ptas para 1.989, que se destinarán a la adaptación de los siguientes conceptos retributivos, Sueldo Base, Complemento de Destino y parte del Complemento Específico.

- Los 315 millones de pesetas restantes se harán efectivos en dos anualidades, mitad en 1.990 y la otra mitad en 1.991, a no ser que las disponibilidades presupuestarias permitan hacerlo todo en 1.990. En ambos casos, la distribución de la cantidad señalada estará condicionada a la reorganización y aprobación de la relación de puestos de trabajo, que deberá incluirse dentro del Presupuesto de 1.990 y que el Ayuntamiento se compromete a realizarla en 1.989.

SEGUNDA: Las consignaciones presupuestarias existentes en los Presupuestos de 1.987 y 1.988 para la aplicación del nuevo sistema retributivo y que son de 45.000.000 de ptas y de 46.800.000, respectivamente, se distribuirán linealmente entre todos los funcionarios que estuvieren en activo en las expresadas fechas y en proporción a su permanencia en el Servicio.

La cantidad correspondiente a 1.987 se abonará en el presente ejercicio y la correspondiente a 1.988 en el año 90.

Al propio tiempo se fija un fondo adicional que no excederá de 5.000.000 de ptas., a fin de compensar al personal jubilado o a los beneficiarios de los fallecidos, que no se han visto beneficiados por la adaptación al nuevo Sistema Retributivo.

TERCERA: En el plazo de seis meses los representantes de los Sindicatos y de la Administración se comprometen a revisar el Reglamento interno de funcionarios.

CUARTA: En el presupuesto de 1.989 se consignará en la Partida de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, la cantidad de 10.000.000 ptas que se sustraerán de los 315.000.000 de ptas que para este año se destinan a la adaptación del nuevo sistema retributivo.

DISPOSICION FINAL:

En todo lo no previsto en este Pacto, será de aplicación el Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en Acuerdo Plenario del 11 de Julio de 1.986.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1.989.

De todo lo cual yo, como Secretario de la Mesa Negociadora, doy fe.

JOSE Mª RODRIGUEZ DOS SANTOS
"CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF)"

José Barrios Naranjo
Sindicato Profesional de Policía Local SPPL

JUAN M. PEREZ MARCELO
CCOO

José Juan Méndez López
F.S.P.-U.G.T

[illegible] sial
Juan Fco. Suárez Santana

SIPAL

S.P.P.L

Miguel Angel [illegible]

Excmo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

N.º

Negdo. PERSONAL

Ref. PRT/lsl

DECRETO.- A los efectos prevenidos en el art. 30 de la Ley 9/87, de 12 de Mayo, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21 de la - Ley de Bases de Régimen Local, vengo en nombrar al -- Concejal Delegado de Personal, D. Miguel Angel León - Zalve como representante de la Administración en la - Mesa General de Negociación y como Asesores del mismo al Oficial Mayor, D. Antonio Dominguez Vila, el Jefe del Servicio de Personal, D. Pedro J. Rodríguez Torrens, y los Jefes de Sección de Personal, D. Pedro Campos -- Hernández y D. Bruno Naranjo Pérez.

Lo mandó y firma el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente en Las Palmas de Gran Canaria a, siete de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL ALCALDE,

D.S.O.
EL SECRETARIO,

Registrado en el Libro de DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, en el día de la fecha con el N.º

08. JUL 1988 * 003135

El Funcionario

PACTO DE CONDICIONES GENERALES RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS, ADAPTADO AL REAL DECRETO 861/86.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1.989.

P R E A M B U L O

La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 30/84, de 2 de Agosto, en sus Artículos 23 y 24 establece, con carácter básico para todas las Administraciones Públicas, un cambio de los conceptos que constituyen las retribuciones de los funcionarios locales que, hasta la fecha, descansaban sobre las Categorías y Escalas Administrativas, haciéndolas girar sobre los puestos de trabajo.

Para la Administración Local se publica el Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, que exige se realice dicha adaptación antes del día 1 de Enero de 1.987.

Asimismo, y concurrentemente, se publica la Ley 9/87 de Representación del personal de las Administraciones Públicas, que en su art.32. a) exige la negociación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

Después de haber dado los primeros pasos para realizar dicha adaptación en la anterior legislatura, la presente Corporación acomete dicha obligación legal, con el doble objetivo de mejorar la productividad, eficacia y agilidad de la gestión administrativa, y mejorar las retribuciones del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas, como gesto de buena voluntad para proceder a la exigencia de lo primero con mayor carga de razón, si cabe.

Después de la corrección de los trabajos previos realizados, asumiendo sus resultados como documento de trabajo, y elaborando en base al mismo y los criterios del equipo técnico municipal designado al efecto, una propuesta técnica de adaptación de retribuciones, ésta fue sometida a la Mesa Negociadora, constituida al efecto, y a los órganos de representación política de la Corporación.

Tras nueve meses de arduas y complicadas negociaciones, en las que siempre se ha contado con la total colaboración y buena disposición por parte de los Sindicatos representados en la Junta de Personal del Ayuntamiento, se ha culminado un primer acuerdo sobre la cantidad global de recursos económicos a destinar por la Corporación, a la adaptación del sistema retributivo y su distribución entre los distintos conceptos de Sueldo - Base, Complemento de Destino, Complemento Específico, Complemento de Productividad y Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios.

En síntesis, el acuerdo conseguido viene a considerar que, aunque la adaptación a un nuevo sistema retributivo supone un importante esfuerzo económico para la Corporación, es una aspiración antigua de los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, el mejorar sustancialmente sus salarios, siendo esta una oportunidad para resarcirse de la pérdida de poder adquisitivo asignado a los funcionarios públicos, en los últimos años.

Por otro lado la Corporación, entendiendo estas aspiraciones, pretende que es menester remozar y optimizar las estructuras de la Administración Municipal para el cumplimiento de los objetivos legales y políticos marcados, así como prestar un mejor servicio al ciudadano, y dentro de las disponibilidades presupuestarias aceptar y recoger estas aspiraciones satisfaciéndolas en los términos posibles.

El procedimiento acordado ha consistido en realizar la adapta-

ción en dos fases:

- Una primera a concretar en los presupuestos del año 1.989, definida como provisional, que consiste en la conversión de todos los viejos conceptos, incluso los atípicos y no periódicos, en los nuevos Sueldo Base, Complemento de Destino y Complmento Específico a cuenta, y gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, con un montante total asignado de 315 millones.

- Una segunda fase a concretarse en los presupuestos de 1.990 y 1.991, en la que se completará la asignación del Complemento Específico y el Complemento de Productividad, previa negociación con los Sindicatos de un documento técnico a presentar por la Corporación de la relación de puestos de trabajo, con un montante máximo asignado de otros 315 millones de pesetas.

Una vez concluidas las negociaciones, en las cuales ambas partes, ven culminadas sus aspiraciones, concretadas la consecución de la paz social y cumplimiento del mandato legal de adaptación de los conceptos retributivos, se expresa la voluntad de que en lo sucesivo se continue las mismas vías de consenso y negociación que se han instrumentado para la consecución de este logro que se desarrolla en las siguientes

C L A U S U L A S:

PRIMERA:

AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Pacto afecta a los funcionarios de carrera, interinos de este Excmo. Ayuntamiento, quedando excluido el personal eventual, asesor o de confianza y el laboral acogido al Acuerdo Marco, u otros Convenios Colectivos.

SEGUNDA:

AMBITO TEMPORAL

La duración de este Pacto será desde la firma del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1.990, exceptuando los efectos económicos, que se determinarán en la Disposición Adicional Primera.

En caso de no existir o denuncia de revisión, antes de finalizar la vigencia del presente Pacto, éste se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales. La denuncia deberá presentarse por las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su término, o a la de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita dirigida al Iltmo. Sr. Alcalde.

TERCERA:

CLAUSULA DE GARANTIA "AD PERSONAM"

Se carantiza el respeto a los derechos adquiridos por cualquier contrato, acuerdo o disposición que no vulnere el Derecho Administrativo. Cualquier pacto posterior más favorable prevalecerá sobre lo aquí establecido.

CUARTA:

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas en el presente pacto de condiciones de trabajo, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, si no fuese aprobado en su conjunto por la autoridad competente, o fuese declarada la nulidad de alguna de sus clausulas, tanto normativas como salariales, que venga recogida en su texto o en sus anexos, todo lo pactado devendrá ineficaz, y en su consecuencia, deberá negociarse de nuevo integramente.

Toda normativa, convenio o acuerdos que se hayan dictado o que se dicten por la Administración del Estado en materia de conceptos retributivos afectará, también al personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

QUINTA:

COMISION PARITARIA:

Queda constituida, una Comisión paritaria de seguimiento, control y, en su caso, desarrollo de las normas contenidas en este Pacto, compuesta por cinco miembros que representen a los Sindicatos que formen parte de La Junta de Personal y por los representantes del Ayuntamiento que designe.

Las reuniones se celebrerán a petición de cualquiera de las partes cuando la importancia del asunto a tratar así lo requiera, y como mínimo una vez cada tres meses, salvo acuerdo en contrario.

La propia Comisión regulará, mediante acuerdo de las partes, sus normas de funcionamiento.

SEXTA:

REGIMEN RETRIBUTIVO

La estructura y régimen de las retribuciones se adaptarán al nuevo sistema establecido en el Real Decreto 861/86,de 25 de Abril, con la consiguiente transformación de los actuales conceptos en los legalmente vigentes según aparece, por desglose de conceptos y cuantías, para puestos de trabajo operativos y de jefatura, y personal de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incen-

dios en las tablas retributivas generales de los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

SEPTIMA:

SUELDO BASE

Se adaptará a la cuantía determinada por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, para aquellas Corporaciones que se hayan acogido al nuevo sistema retributivo, o en su caso, norma jurídica o acuerdo que la sustituya.

Las cuantías se especifican en el Anexo I.

OCTAVA:

COMPLEMENTO DE DESTINO

El Complemento de Destino es, junto con el sueldo - base, el eje vertebrador de la retribución del personal funcionario, siendo el concepto más intimamente conectado con la estructura organizativa de la Administración, y la carrera administrativa (grado personal), aunque no el más importante cuantitativamente.

El Complemento de Destino es un concepto retributivo dirigido a retribuir el puesto de trabajo, constituyendo uno de los vehículos fundamentales de cambio del antiguo sistema que estaba volcado sobre la categoría profesional del funcionario.

Los niveles del Complemento de Destino figuran en el Anexo II.

NOVENA:

EL COMPLEMENTO ESPECIFICO

El Complemento Específico, regulado por el art.4 del Real Decreto 861/86, de 25 de Abril, se aplica parcialmente, de forma provisional y en base al catálogo de puestos de trabajo actual del Ayuntamiento, según se determina en la Disposición Adicional Segunda.

Conforme a ello y en base a lo previsto en el art. anteriormente referido se han asignado los motivos del Complemento Específico, aplicándole una cantidad total a cada categoría de puestos de trabajo de los que se cataloga en los Anexos, por los motivos de dedicación y responsabilidad, incrementándose en determinados puestos de jefatura por el motivo de especial dificultad técnica.

El motivo de responsabilidad en los colectivos de la Policía Municipal, Cementerios y Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se sustituye por el de penosidad o peligrosidad, en su caso.

Las cuantías de los Complementos Específicos se fijarán en el Anexo III.

DECIMA:

INCOMPATIBILIDAD

El motivo de incompatibilidad se asigna unicamente a aquellos puestos de trabajo que la Administración singularice, como acreedores de tal, en el Anexo IV.

Los límites de su asignación son los siguientes:

1 .- La incompatibilidad sólo se aplicará ex novo a los puestos de trabajo que la Administración determine en el referido catálogo, siendo voluntaria su aceptación por parte de los funcionarios que desempeñen ese puesto.

2 .- El traslado de un funcionario de un puesto de trabajo que tuviese asignado el motivo de incompatibilidad a otro puesto de trabajo que no esté incluido en el catálogo de dichos puestos, conllevará para el funcionario afectado, el Derecho a seguir cobrando dicho motivo de incompatibilidad hasta que se modifique el catálogo o la relación de puestos de trabajo, o en todo caso, en el plazo de un año.

3 .- La Corporación asignará dicho motivo a los funcionarios que estando incluidos en el referido catálogo lo soliciten.

UNDECIMA:

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

El complemento de productividad se configura, provisionalmente, y en tanto se realice la reorganización administrativa, asignación de funciones y valoración de puestos de trabajo, como un complemento de asistencia, permanencia y puntualidad fijado con arreglo a las condiciones que más abajo se indicarán. Se excepcionan,de este régimen general, los servicios de Inspección de Rentas, Recaudación e Informática, por acreditar desde este momento su capacidad de devengar el Complemento de Productividad, conforme establece el art.5 del Real Decreto 861/86, de 25 de Abril.

Los colectivos de Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, sometidos a régimen de turno, tendrán una productividad especial por los domingos trabajados, que será de las pesetas que se relacionan en el Anexo V, según los acuerdos plenarios de 23.12.81 y 26.02.88. El Servicio de Extinción de Incendios, devengará también una productividad por la jornada especial, en tanto en cuanto sigan prestando una jornada de 48 horas.

Las cantidades totales, de la productividad general, se dividen en cuatro partes:

* 25%. ..... por asistencia al puesto de trabajo.

* 25%. ..... por permanencia en el puesto de trabajo.

* 25%. ..... por cumplimiento de horario.

* 25%. ..... por asignación de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión Paritaria.

Las cantidades que se dejen de abonar como consecuencia del incumplimiento de la productividad, se utilizarán para formar una bolsa a fin de que las mismas reviertan a los funcionarios, distribuyéndose al final de cada año, y a propuesta de la Comisión Paritaria y el Alcalde.

El presente Complemento entrará en vigor una vez que estén actualizados todos los conceptos retributivos y, en todo caso, el 1 de Enero de 1.990.

CONDICIONES DE LA PRODUCTIVIDAD

Se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cobrada en su totalidad, la prima ascenderá a las pesetas que se detallan en el Anexo V.

b) La prima se pagará con carácter trimestral junto con la nómina de Abril, Julio, Octubre y Diciembre, pero se computará por doceavas partes, correspondiendo cada una a la asistencia y cumplimiento de horario de un mes.

c) La prima se establece para incentivar la asistencia, permanencia y el cumplimiento de horario sin perjuicio de la penalización que las faltas por estos conceptos puedan acarrear en forma de descuentos y sanciones, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y lo previsto en el presente acuerdo.

d) Se computará y abonará la totalidad de la prima de ASISTENCIA cuando el funcionario no falte ningún día al trabajo, exceptuando todos aquellos permisos, licencias o dispensas que explícitamente no supongan pérdida de esta prima de acuerdo con los artículos 11 al 14 del Reglamento de Funcionarios vigente, debiéndose acreditarse dichos extremos ante el servicio de Personal, con el visto bueno del Concejal respectivo y el del Concejal de Personal y Organización.

Igualmente quedará exceptuada la baja por accidente o enfermedad, que deberá ser contrastada, en todo caso, con parte del Servicio Médico del Ayuntamiento.

Cualquier falta al margen de las señaladas, o por encima de ellas, implicará la supresión de la parte proporcional mensual correspondiente.

e) La parte de la prima por el cumplimiento del horario se perderá en cuanto el funcionario incumpla el prefijado en el apartado 14.

f) La parte de la prima de PERMANENCIA en el puesto de trabajo se perderá cuando sea requerido el funcionario por sus superiores, el Servicio de Personal o cualquier ciudadano y se haya ausentado de su puesto de trabajo sin previo permiso o justificación ante su superior inmediato.

Se establecerán sistemas de control de este extremo, así como fórmulas de denuncias, por parte de los ciudadanos, pudiendo ser

sancionados, en su caso, también los superiores jerárquicos inmediatos del responsable.

DUODECIMA:

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se conceptuan como servicios extraordinarios aquellos que excepcionalmente, mediante la debida autorización, puedan prestarse por encima del horario habitual de cada funcionario.Sus cuantias se determinan por aplicación a las horas trabajadas de los valores estipulados en el Anexo VII, que serán revisadas anualmente,distinguiendose las prestadas en días laborables de las festivas y las diurnas de las nocturnas. Son horas nocturnas las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, y festivas, las prestadas en domingo o en los días expresamente declarados festivos en cada calendario laboral anual.

Las horas extraordinarias serán computadas mensualmente y abonadas en nómina en un plazo máximo de 3 meses.

* LIMITES CORRECTORES:

a) Límites Generales:

1º.- Como límites generales se establece que, en todo caso no se podrá realizar por ningún funcionario más de 80 horas extras al año, o se haya devengado por dicho concepto una cantidad igual al 15% del importe de su complemento específico.

2º.- En las Bases de ejecución del Presupuesto se desglosará la cantidad global de la partida de gratificación por servicios extraordinarios por áreas de gestión delegadas (responsabilidades políticas) quedando sujeto cada Concejal responsable de área o programa a la cantidad total de que dispone para cada cada ejercicio.

b) Límites Procedimentales:

Para el devengo de gratificaciones por servicios extraordinarios se precisa el siguiente trámite, sin el cual la Corporación no se entiende obligada a su abono:

1º.- Los trabajos de carácter extraordinario que supongan su realización fuera de la jornada habitual, deberán ser propuestos por el Concejal Delegado o Jefe del respectivo Servicio, con el visto bueno del primero, debiendo contener la solicitud, una estimación del número de personas que puedan quedar afectadas, así como el tiempo que se precisa para su cumplimiento. Para la realización de dichos trabajos se habrá de contar con la conformidad de los funcionarios que los desarrollen.

A tal efecto dentro de cada Servicio, Sección o Negociado se procederá a solicitar voluntarios para el desempeño de estos trabajos. Si se presentaran más voluntarios de los necesarios, serán seleccionados mediante sorteo, y en caso de que fueran menos de los necesarios y las necesidades del servicio lo exigieran, se efectuará un sorteo entre el resto del personal para designar a quienes forzosamente han de realizar el trabajo extraordinario.

2º.- Dicha propuesta deberá contar con informe económico sobre la existencia de crédito consignado suficiente para su abono.

La propuesta debidamente documentada deberá ser tramitada en el Servicio de Personal.

3º.- Dichas propuestas deberan ser informadas en la primera Comisión Paritaria que se convoque, y a la vista de la misma, el Ilmo. Sr. Alcalde decretará lo procedente.

4º.- Finalizado el trabajo, por el Jefe del Servicio se confeccionará y remitirá al Servicio de Personal con el visto bueno del Concejal Delegado, expediente en el que se especificará cada una de las horas y días de servicios prestados, así como una memoria y resultado del trabajo realizado, con propuesta de gratificación, y se remitirán para informe de la Comisión Paritaria.

5º.- Los funcionarios con horario de trabajo sometido a turnos, devengarán las horas extras de los domingos y festivos, con arreglo al valor de la hora extra del resto del personal en días laborables. Aquellos que trabajen fuera del turno las devengarán como festivas.

DECIMOTERCERA:

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, con los importes, fechas y limitaciones establecidas legalmente.

DECIMOCUARTA:

FECHA DE INGRESO DE LA NOMINA

La fecha límite de ingreso de la nómina en las cuentas corrientes será el día 24 de cada mes, con la excepción de las nóminas de Junio y Diciembre, cuyo abono será adelantado de modo que se pueda percibir antes del día 20.

DECIMOQUINTA:

JORNADA Y HORARIO

1.- El horario normal de las Oficinas Municipales, será de lunes a viernes desde las 7'45 horas a las 15'15 horas, permitién-

dose una flexibilidad suficiente en la entrada y en la salida.

2.- Los funcionarios que perciban el motivo de incompatibilidad, vendrán obligados, en todo caso, a desempeñar dos horas y medias semanales más, en jornada de tarde.

DECIMOSEXTA:

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

Se abonará conforme a los importes y limitaciones establecidas legalmente.

DECIMOSEPTIMA:

COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO

En los casos en que la aplicación de los nuevos conceptos retributivos de lugar a la aparición de complementos personales transitorios, la banda de absorción de estos complementos quedará fijada en un 100% del incremento retributivo que para el ejercicio de 1.989 se establece en la Disposición Transitoria Primera.

DECIMOOCTAVA:

Los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo asumen y se comprometen a colaborar en el proceso de reorganización municipal y valoración de puestos de trabajo, a cuyo efecto nombrarán cada sindicato un representante en la Comisión de Organización, siendo informados puntualmente, a través de ésta, de las propuestas técnicas que se someten a la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: Se destinará por la Corporación la cantidad de 620 millones, a consignar en los Presupuestos de 1.989, 90 y 91, para la adaptación y asignación, a todos los conceptos retributivos (Sueldo - Base, Complemento de Destino, Complemento Específico, Productividad del catálogo actual de puestos de trabajo de la Corporación,así como para los efectos que resulten de la organización, valoración y relación de puestos de trabajo, con una propuesta de reorganización de los puestos de trabajo.

De los 620 millones, 315 se destinarán para 1.989, y de los que habrá de detraer 10 millones de ptas para gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, y para 1.990 y 1.991, la Corporación habrá de incrementar a los 315 millones restantes la cantidad que corresponda a las gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios.

SEGUNDA: La asignación del Complemento Específico, por cada uno de los motivos legales, se efectuará a cada una de las categorías de puestos de trabajo, determinadas en el catálogo que se aneja según la escala que se negocie entre ambas partes, en el pla-

zo de una semana, a partir del día siguiente de la firma del presente Pacto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el Presupuesto de 1.989, con independencia de los incrementos legales que corresponda y de las ampliaciones de plantilla que se produzcan tanto en el año 1.989 como en sucesivos, se consignarán:

- 315 millones de ptas para 1.989, que se destinarán a la adaptación de los siguientes conceptos retributivos, Sueldo Base, Complemento de Destino y parte del Complemento Específico.

- Los 315 millones de pesetas restantes se harán efectivos en dos anualidades, mitad en 1.990 y la otra mitad en 1.991, a no ser que las disponibilidades presupuestarias permitan hacerlo todo en 1.990. En ambos casos, la distribución de la cantidad señalada estará condicionada a la reorganización y aprobación de la relación de puestos de trabajo, que deberá incluirse dentro del Presupuesto de 1.990 y que el Ayuntamiento se compromete a realizarla en 1.989.

SEGUNDA: Las consignaciones presupuestarias existentes en los Presupuestos de 1.987 y 1.988 para la aplicación del nuevo sistema retributivo y que son de 45.000.000 de ptas y de 46.800.000, respectivamente, se distribuirán linealmente entre todos los funcionarios que estuvieren en activo en las expresadas fechas y en proporción a su permanencia en el Servicio.

La cantidad correspondiente a 1.987 se abonará en el presente ejercicio y la correspondiente a 1.988 en el año 90.

Al propio tiempo se fija un fondo adicional que no excederá de 5.000.000 de ptas., a fin de compensar al personal jubilado o a los beneficiarios de los fallecidos, que no se han visto beneficiados por la adaptación al nuevo Sistema Retributivo.

TERCERA: En el plazo de seis meses los representantes de los Sindicatos y de la Administración se comprometen a revisar el Reglamento interno de funcionarios.

CUARTA: En el presupuesto de 1.989 se consignará en la Partida de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, la cantidad de 10.000.000 ptas que se sustraerán de los 315.000.000 de ptas que para este año se destinan a la adaptación del nuevo sistema retributivo.

DISPOSICION FINAL:

En todo lo no previsto en este Pacto, será de aplicación el Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en Acuerdo Plenario del 11 de Julio de 1.986.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1.989.

De todo lo cual yo, como Secretario de la Mesa Negociadora, doy fe.

ANEXO I	
SALARIOS BASE - 1.989	
GRUPO	SALARIO
A	1.391.304
B	1.180.848
C	880.224
D	719.748
E	657.048

CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS.
CSIF

SPPL

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO - 1.989

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMP.DEST.
SECRETARIO	A	30	1.221.708
INTERVENTOR	A	30	1.221.708
TESORERO	A	30	1.221.708
VICESECRETARIO	A	28	1.049.760
VICEINTERVENTOR	A	28	1.049.760
OFICIAL MAYOR	A	28	1.049.760
JEFE SERVICIO TITULADO SUPERIOR	A	28	1.049.760
DIRECTOR BANDA M.	A	28	1.049.760
LETRADO - JEFE	A	28	1.049.760
ARCHIVERO JEFE	A	28	1.049.760
ADJUNTO SERVICIO TITULADO SUPERIOR	A	26	880.512
ADJUNTO SERVICIO TEC. GRADO MEDIO	B	26	880.512
JEFE DE SECCION TITULADO SUPERIOR	A	24	735.120
JEFE SECCION TEC. GRADO MEDIO	B	24	735.120
* JEFE SECCION ADMINISTRATIVO (A extinguir)	C	24	735.120

CSIF

ADJUNTO SECCION TEC. GRADO MEDIO	B	22	642.924
ADJUNTO SECCION ADMINISTRATIVO	C	22	642.924
TECN.ADMON.GENERAL TECN.GEST.Go.SUPER TECN.ADMON.ESPECIAL	A	22	642.924
JEFE NEGOCIADO TECN. GRADO MEDIO	B	20	554.472
TECN. GRADO MEDIO	B	20	554.472
JEFE NEGOCIADO ADMINISTRATIVO	C	20	554.472
TECNICO AUXILIAR	C	20	554.472
ENCARGADO GENERAL	C	20	554.472
JEFE DE NEGOCIADO OFICIAL DE OFICIO AUXILIAR ADMINISTR	D	18	497.832
JEFE DE GRUPO ADMINISTRATIVO	C	16	441.204
ADMINISTRATIVO	C	16	441.204
JEFE DE GRUPO AUX./OFIC. OFICIO	D	16	441.204
AUX. ADMINISTRAT. OFICIAL DE OFICIOS	D	14	384.564
PORTERO MAYOR	E	14	384.564
SUBALTERNO	E	12	327.900
MOZO DE LIMPIEZA Y RESTO GRUPO E	E	12	327.900

CSIF

CONSERVATORIO MUNICIPAL SUPERIOR DE MUSICA			
DIRECTOR CONSERV.	A	28	1.049.760
SUBDTOR. CONSERV.	A	26	880.512
JEFE ESTUDIO CONS.	A	24	735.120
SECRETARIO CONSERV	A	24	735.120
CATEDRATICOS	A	24	735.120
PROFESOR CONSERV.	A	22	642.924
PROFES.AUX.CONSERV	B	20	554.472

CSIF

POLICIA MUNICIPAL			
INSPECTOR - JEFE	A	28	1.049.760
SUBINSPECTOR	A	26	880.512
OFICIALES	A	24	735.120
SUBOFICIALES	C	22	642.924
SARGENTOS	C	20	554.472
CABOS	D	16	441.204
AGENTES	D	14	384.564
AUXILIARES POLICIA	E	12	327.900

SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO			
SUBOFICIAL	C	22	642.924
SARGENTO	C	20	554.472
CABO	D	16	441.204
AGENTE	D	14	384.564

CSIF

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO - 1.989

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMP.ESPEC.
SECRETARIO	A	30	1.824.000
INTERVENTOR	A	30	1.824.000
TESORERO	A	30	1.824.000
VICESECRETARIO	A	28	1.824.000
VICEINTERVENTOR	A	28	1.824.000
OFICIAL MAYOR	A	28	1.824.000
JEFE SERVICIO TITULADO SUPERIOR	A	28	1.092.000
DIRECTOR BANDA M.	A	28	1.092.000
LETRADO - JEFE	A	28	1.092.000
ARCHIVERO JEFE	A	28	1.092.000
ADJUNTO SERVICIO TITULADO SUPERIOR	A	26	1.081.992
ADJUNTO SERVICIO TEC. GRADO MEDIO	B	26	1.081.992
JEFE DE SECCION TITULADO SUPERIOR	A	24	1.033.992
JEFE SECCION TEC. GRADO MEDIO	B	24	1.033.992
* JEFE SECCION ADMINISTRATIVO (A extinguir)	C	24	1.033.992

ADJUNTO SECCION TEC. GRADO MEDIO	B	22	607.992
ADJUNTO SECCION ADMINISTRATIVO	C	22	607.992
TECN.ADMON.GENERAL TECN.GEST.Go.SUPER TECN.ADMON.ESPECIAL	A	22	607.992
JEFE NEGOCIADO TECN. GRADO MEDIO	B	20	411.000
TECN. GRADO MEDIO	B	20	411.000
JEFE NEGOCIADO ADMINISTRATIVO	C	20	411.000
TECNICO AUXILIAR	C	20	411.000
ENCARGADO GENERAL	C	20	411.000
JEFE DE NEGOCIADO OFICIAL DE OFICIO AUXILIAR ADMINISTR.	D	18	403.500
JEFE DE GRUPO ADMINISTRATIVO	C	16	396.000
ADMINISTRATIVO	C	16	396.000
JEFE DE GRUPO AUX./OFIC. OFICIO	D	16	396.000
AUX. ADMINISTRAT. OFICIAL DE OFICIOS	D	14	379.992
PORTERO MAYOR	E	14	379.992
SUBALTERNO	E	12	364.992
MOZO DE LIMPIEZA Y RESTO GRUPO	E	12	364.992

CSIF

ANEXO IV

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO ACTUALES DE LA CORPORACION A LA QUE SE LE PROPONE ASIGNACION DEL MOTIVO INCOMPATIBILIDAD DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

El motivo de incompatibilidad del Complemento Especifico queda deferido hasta su aprobación.

En tanto ello sucede, los puestos de trabajo que vinieren devengando el extinto Complemento de dedicación exclusiva, lo continuarán percibiendo en las cuantias que se señalen en la Resolución de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para 1.989.

S.P.P.L

CSIF

ANEXO V

VALOR POR HORA EXTRAORDINARIA.

NIVEL	PTAS./HORA NORMAL	PTAS./HORA NOCTURNA	PTAS./HORA FESTIVA
30	3.300	3.771	3.771
28	3.100	3.543	3.543
26	2.900	3.314	3.314
24	2.700	3086	3.086
22	2.500	2.857	2.857
20	2.300	2.629	2.629
18	2.100	2.400	2.400
16	1.900	2.171	2.171
14	1.700	1.943	1.943
12	1.500	1.714	1.714

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

OFICIALIA MAYOR

A juicio del que suscribe, dicho Pacto o Acuerdo se circunscribe a la Legislación Vigente antedicha, si bien debería aclararse mejor lo concerniente a su vigencia, debiendo añadirse una Cláusula expresando claramente que su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1991, puesto que hasta esa fecha serán los compromisos económicos municipales.

Las Palmas de Gran Canaria a 22 de febrero de 1989.

El Oficial Mayor,

Antonio Domínguez Vila.

sindicales de los funcionarios a: materias de la competencia del Pleno de la Corporación Local,correspondiendo estrictamente al ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba.

Los Requisitos Jurídicos exigidos para la plena validez y eficacia vinculadora de estos Pactos y Acuerdos, para ambas partes firmantes, se encuentran en la propia Ley reseñada, que exige:

A) Requisitos Generales del Pacto o Acuerdo:

- Deberá establecer claramente las partes intervinientes.
- El Plazo de su vigencia.
- Ambito del personal afectado.
- Ambito funcional.
- Ambito territorial.

Requisitos procedimentales:

- Deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación Local, por ser materia de su competencia, en virtud del Artículo 22.2 e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 445.a) del Texto Refundido de Régimen Local.

Asimismo y en virtud del Artículo 36 de la Ley 9/87, los acuerdos o Pactos han de remitirse a la oficina pública referida en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CONCLUSIONES.-

El pacto de condiciones económicas que se trae a la aprobación del Pleno, y objeto del presente informe, es el acuerdo del incremento retributivo operado como consecuencia de la adaptación legal obigada a los nuevos conceptos retributrivos de las Administraciones Públicas por la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma y Real Decreto 861/86 para la Administración Local especifícamente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

OFICIALIA MAYOR

INFORME JURIDICO

ASUNTO: RATIFICACION DEL PACTO DE CONDICIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO.-

ANTECEDENTES.-

Hasta la Ley 9/87 de 12 de Junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo, y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal sujeto a estatuto funcionarial no podía participar en la determinación de sus condiciones de trabajo, por virtud de los Artículos 23 y 24 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

Sin embargo, el Capítulo III de la ya mentada Ley 9/87, intitulado "Participación en la determinación de las condiciones de trabajo", abre el camino de los funcionarios en la Negociación colectiva de sus retribuciones, con los límites legales de la normativa presupuestaria, y constitucionales del Artículo 134.2 de la Constitución Española.

El Artículo 32 de la Ley 9/87, expresa la obligación de la Administración de someter a negociación previa, entre otros asuntos:

"a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos".

En el Artículo 35 se exige y delimita el Objeto de los Pactos o Acuerdos a que se llegue entre la Administración y los representantes

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA

CINCO PESETAS

018004636

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CLASE 8.ª

19) Ratificación del Pacto de Condiciones Económicas del Personal Funcionario.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, ratificar el Pacto de Condiciones Económicas del Personal Funcionario, firmado al efecto por los representantes del Ayuntamiento y los del personal funcionario.

20) Modificar el régimen de sesión de las Comisiones Informativas de Régimen Interior y Personal de una ordinaria cada quince días a una vez al mes.

Se da lectura al siguiente informe propuesta del Concejal Delegado de Personal, que dice:

"La Concejalía del Régimen Interior, Personal Organización y vivienda estima que el Régimen de Sesiones ordinarias de la Comisión de Régimen Interior, fijada en Acuerdo Plenario de 13 de Agosto de 1.987, en dos Sesiones mensuales, es decir, una comisión cada quince días, significa una carga de trabajo innecesario para el Servicio de Personal cuando se puede concentrar todos los asuntos de la Gestión ordinaria de Personal en una sóla Comisión Ordinaria mensual.

Por otro lado, en esta misma Sesión Plenaria se va a constituir la Comisión especial de Organización que va a llevar a cabo importantes tareas de reorganización de puestos de trabajo, asignación de funciones y valoración de los mismos a los efectos de la elaboración de una relación de puestos de trabajo en el presente año, lo que va a significar su convocatoria como mínimo una vez al mes en sesión Ordinaria por lo que se debe de compati-

./.

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

1

N.º .....

Negdo. PERSONAL

Ref. EPT/jng

A S U N T O: Dar cuenta y ratificar la distribución de los 315 millones de pesetas que suponen el Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Organo Competente: Excmo. Ayuntamiento Pleno.

1º.- En la sesión ordinaria del día 24-2-89, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, ratificar el Pacto de Condiciones Económicas del Personal Funcionario, firmado al efecto por los representantes del Ayuntamiento y los del personal funcionario.

2º.- En virtud de dicho Pacto, se distribuían 315 millones de pesetas, que suponía la adaptación del nuevo sistema retributivo según el R.D. 681/86, de 25 de Abril.

3º.- Como Anexos del Pacto figuran: El nº I, Salarios Base; Anexo II, Complementos de Destino; Anexo III, Complemento Específico a cuenta; Anexo IV, Incompatibilidad y Anexo V, Horas Extras. Dichos Anexos están consensuados con los Sindicatos y aceptados por los representantes de la Administración.

Por lo expuesto, se eleva a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente

A C U E R D O:

"Vistos los Anexos I, II, III, IV y V del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, se acuerda aprobar los mismos.

No obstante se resolverá.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Marzo del. 989

EL JEFE DEL SERVICIO DE PERSONAL

Fdo. Pedro José Iguaz. Torrens.

El Pleno queda enterado del recurso Contencioso-Administrativo nº 204/1.985, interpuesto por Dª Josefa Alonso Rodríguez sobre impugnación de relación provisional de aspirates para la adjudicación de 116 licencias de taxis, en el que se ha dictado sentencia, constituida firme, del Tribunal Supremo, favorable a este Excmo. Ayuntamiento.

III.- ASUNTOS DE PERSONAL.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Personal, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Dar cuenta y ratificar la distribución de los 315 millones de pesetas que suponen el Pacto de Condiciones Generales Retributivas del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento.

Vistos los Anexos I, II, III, IV y V del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, se acordó aprobar los mismos, por unanimidad.

2.- Dar cuenta de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 310/87, seguido a instancia de D. José Valdivieso V.

El Pleno queda enterado de la Sentencia recaída en el recurso Contencioso-Administrativo nº 310/87, seguido a instancia de D. José Valdivieso Valdivieso, favorable a los intereses municipales.

3.- Dar cuenta de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 320/85, seguido a instancia de D. José C. Cabrera Hidalgo.

El Pleno queda enterado de la Sentencia recaída en el recurso Contencioso-Administrativo nº 320/85, seguido a instancia de D. José C. Cabrera Hidalgo, favorable al Ayuntamiento.

./.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INTERVENCION

....

R.C.D./m.a

D E C R E T O: Visto el Pacto de Condiciones Económicas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, de -- 8.02.89, ratificado por el Ayuntamiento Pleno, en la Sec- -ción Ordinaria celebrada el 24.2.89 y lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del mismo, en virtud de la cual los 46 millones ochocientas mil pesetas consignadas en el Presupuesto de 1.988, para la adaptación del Nuevo Sistema Retributivo, se distribuirán linealmente entre los funcionarios que estuvieron en activo en dicho año y en pro-- porción a su permanencia en el Servicio.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que me están conferidas, VENGO EN DISPONER que por el Servicio de -- Personal y por la Intervención de Fondos se realicen todos los trámites, a fin de que se distribuyan linealmente los - cuarenta y seis millones ochocientas mil pesetas referidos y en la forma prevista.

Notifíquese el presente Decreto al Servicio de Personal Sr. Interventor de Fondos y a los Sindicatos firmantes del Pacto.

Lo mandó y firma el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en - Las Palmas de Gran Canaria a dieciseis de Enero de mil novecientos noventa.

EL ALCALDE,

D.S.O.
EL SECRETARIO,

Registrado en el Libro de DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA
16 ENE. 1990
El Funcionario,

Table de aumento C. E y prod.

40

		AÑO 1.990		AÑO 1991	
NIVELES		Productivid.	Reparto	Productivid.	Reparto
[illegible]	3	60.000	0	60.000	58.003
[illegible]	4	60.000	0	60.000	58.003
[illegible]	25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
[illegible]	6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
[illegible]	59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
[illegible]	53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
[illegible]	121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
[illegible]	23	60.000	107.230	60.000	120.060
[illegible]	97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
[illegible]	450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
[illegible]	70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
		54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

U. G. T.

CSIF

S.P.P.C.

CCOO

CCOO

ACTA SOBRE GRATIFICACIONES POR REALIZACION DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

En Las Palmas de Gran Canaria a, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.

R E U N I D O S

De una parte, lo Social, formada por los representantes de los Sindicatos, integrados en la Junta de Personal de esta Corporación.

Y de otra parte, Dña. Gloria Gutiérrez, Concejala delegada de Personal.

Que en cumplimiento de lo negociado en la "Mesa", celebrada a tal efecto el día 19 de Abril de 1.990, sobre gratificaciones por la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral

A C U E R D A N

PRIMERA.- Que la cláusula duodécima del "Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, adaptado al Real Decreto 861/86, queda redactado de la siguiente forma:

Se conceptúan como servicios extraordinarios aquellos que excepcionalmente, mediante la debida autorización, puedan prestarse por encima del horario habitual de cada funcionario. Sus cuantías se determinan por aplicación a las horas trabajadas de los valores estipulados en el Anexo VII, que serán revisadas anualmente, distinguiéndose las prestadas en días laborales de las festivas y las diurnas de las nocturnas. Son horas nocturnas las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, y festivas, las prestadas en domingo o en los días expresamente declarados festivos en cada calendario laboral anual.

Las horas extraordinarias serán computadas mensualmente y abonadas en nóminas en un plazo máximo de 3 meses.

1.- Las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios, se reducirán al mínimo indispensable, no pudiendo ser superiores a 80 en el año 1.990, ni de 60 horas en el ejercicio de 1.991, o se hayan devengado por dicho concepto una cantidad igual al 15% del importe de su complemento específico, compensándose en descanso doble, a las horas y fracción realizadas. Se establece el descanso mínimo, por este concepto, de una hora. Podrá acumularse al periodo vacacional del año en curso.

Sólo podrá retribuirse económicamente, previo informe los representantes de los trabajadores, cuando el Concejal-Delegado o Jefe del respectivo Servicio, con el visto bueno del primero justifiquen por escrito al Servicio de Personal la necesidad del trabajo con caracter extraordinario, debiendo contener el escrito una estimación del numero de personas que puedan quedar afectadas, así como el tiempo que se precisa para su cumplimiento. Para la realización de dichos trabajos se hará constar la conformidad de los trabajadores que la desarrollan.

A tal efecto dentro de cada Servicio, Sección o Negociado se procederá a solicitar voluntario para el desempeño de estos trabajos. Si se presentarán más voluntarios de los necesarios, serán seleccionados mediante sorteo, y en caso de que fueran menos de los necesarios y las necesidades del Servicio lo exigieran, se efectuará un sorteo entre el resto del personal para designar a quienes forzosamente han de realizar el trabajo extraordinario.

Dicha propuesta deberá ser aprobada mediante Decreto de la Iltra. Alcaldía, antes de que den comienzo todas las actividades a excepción hecha de aquellos que por extrema urgencia hayan de ser aprobados posteriormente.

Finalizado el trabajo, por el Jefe del Servicio se confeccionará y remitirá al Servicio de Personal con el visto bueno del Concejal delegado, expediente en el que se especificará cada una de las horas y días de servicios prestados, así como una memoria y resultado del trabajo realizado,con propuesta del abono de las horas extras.

El Servicio de Personal deberá solicitar el correspondiente informe a Intervencion de Fondos sobre la existencia de consignación presupuestaria y remitirá el expediente con dicho informe a la Comisión Informativa de Organización y Personal, que emitirá dictamen al efecto, necesitando de Acuerdo Plenario para su ejecución.

Los funcionarios con horario de trabajo sometido a turnos, devengarán las horas extras de los domingos y festivos, con arreglo al valor de la hora extra del resto del personal en días laborables. Aquellos que trabajen fuera del turno las devengarán como festivas.

2.- Se define como horas extraordinarias estructurales las que sean necesarias para cubrir daños urgentes o pedidos imprevistos.

3.- Trimestralmente, el Servicio de Personal informará a los representantes de los trabajadores las horas extraordinarias realizadas, causas que la han motivado, trabajadores que las han efectuado y servicios al que están adscritos.

4.- En las bases de ejecución del Presupuesto se desglosará

la cantidad global de la partida de gratificación por servicios extraordinarios por areas de gestión delegadas (responsabilidades políticas) quedando sujeto cada Concejal responsable de área o programa a la cantidad total de que dispone para cada ejercicio.

SEGUNDA: Aprobar una cláusula de carácter adicional cuya redacción es la siguiente:

"Siempre que un Servicio y en una categoria determinada se superen las 700 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia incrementando la Oferta Pública".

TERCERA: Aprobar asímismo otra cláusula de carácter transitorio en los términos siguientes:

" Incrementar para el año 1.990, el valor de la hora extra, en la cuantía que se señale como incremento salarial para el año 1.990, por la Ley de Presupuesto, teniendo en cuenta que este incremento, se constituirá en bolsa de trabajo, que será de aplicación directa a la Oferta de Empleo Público".

CUARTA: Que a la entrada en vigor de este acuerdo, queda derogada la cláusula duodécima del "Pacto de Condiciones" de Febrero de 1.989.

QUINTA: Que este acuerdo entrará en vigor a partir de la ratificación por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento y con efectos de 19 de abril de 1.990, a excepción hecha de la bolsa de trabajo que lo será desde el 1 de Enero de 1.990.

CCOO

GIAL

CSIF

VOT

S. Personal

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INFORME-PROPUESTA

SECRETARIA GENERAL

Servicio de Personal

Ref.: PCH/sb

Expte.:

ASUNTO: Modificación de l a clausula duodecima del Pacto de condiciones generales retributivas.

ORGANO COMPETENTE:

Vista la documentación reseñada en el asunto, los antecedentes del caso y las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, este servicio es del parecer que el citado órgano municipal adopte el siguiente acuerdo:

Se acuerda modificar la claúsula duodecima del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, adaptado al Real Decreto 861/86.

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión de 29 JUN. 1990
Visto, se acordó de conformidad con la anterior propuesta.
El Secretario Gral.

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 19

CONFORME
EL SECRETARIO

EL JEFE DEL SERVICIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARIA GENERAL

Servicio de Personal

Ref.: _____

Expte.: _____

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día , adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PERSONAL.- De conformidad con lo informado por las Comisiones de Organización y Hacienda, se acuerda:

Se acuerda modificar la claúsula duodecima del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, adaptado al Real Decreto 861/86.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 19

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

COMISION INFORMATIVA DE ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR

Reunión celebrada el día 21 de junio de 1990

La Comisión dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Se acuerda modificar la claúsula duodecima del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, adaptado al Real Decreto 861/86.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

2.- Dar cuenta del Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo declarando el desistimiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la prosecución del recurso contencioso-administrativo nº 362/90.

"Quedar enterado del Auto emanado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 64 de 1º de junio de 1.990, en virtud del cual se declara tener por desistida a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la prosecución del recurso contencioso-administrativo nº 362/90, que fue interpuesto en su día, contra acuerdo de este Ayuntamiento, de 19 de enero de 1.990, por el que se otorgó Licencia para la construcción de seís viviendas unifamiliares y ocho chalets, en el nº 25 de la Carretera General del Centro, a la Entidad "SANSO RUBERT, S.L.".

III.- PERSONAL.

A.- PERSONAL FUNCIONARIO:

1.- Dar cuenta del auto nº 57/90, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato G.I.A.L.

Se da cuenta del auto nº 57/90, sobre el recurso nº 175, interpuesto por el Sindicato G.I.A.L., por el que se devuelve el expediente y se archivan las actuaciones.

2.- Modificación de la cláusula duodécima del pacto de condiciones generales retributivas del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Se acuerda, por unanimidad, modificar la claúsula duodécima del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, adaptado al Real Decreto 861/86.

3.- Dar cuenta de la sentencia recaída en el recurso nº 711/89, seguido a instancia de don Eugenio Santiago Rodríguez.

./.

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

NEGOCIADO DE

Año de 19....

Expte.	Carpeta

Expediente:

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

NEGOCIADO DE

Año de 19

Expte.	Carpeta

Expediente: ACUERDO SINDICATOS - AYUNTAMIENTO SOBRE REPARTO DE LOS 315.000.000 DEL PACTO DE CONDICIONES.

50

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
OFICINAS MUNICIPALES
León y Castillo, 270
D. P. 35.005
SERVICIO MUNICIPAL

Como consecuencia del proceso de negociación que se ha llevado a cabo a través de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se acuerda lo siguiente:

1.- Establecer como cuantías de los Complementos Específicos y de Productividad para los años 1.990 y 1.991, las que figuran en la tabla anexa, en desarrollo de lo dispuesto en el acuerdo de fecha 1-1-89, a cuyo efecto se aseguraba la cantidad de 315 millones de pesetas.

2.- Someter a aprobación de los organos competentes Municipales el reparto que se acuerda, a la mayor brevedad posible.

Las Palmas de Gran Canaria a 30 de Julio de 1.990.

Por los Sindicatos,

U.G.T
C.C.O.O.
CSIF
SPPL
GIAL

Por la Administración,
EL ALCALDE,
P.D. [illegible]
n.º 351 [illegible] 1990

Fdo.: Gloria [illegible] Gonzá[illegible]

		AÑO 1.990		AÑO 1	
NIVELES		Productivid.	Reparto	Productivid.	Reparto
30	3	60,000	130,000	60,000	68.000
28	4	60,000	130,000	60,000	68.000
28	25/5	60,000	221,377	60,000	256.103
26	6/1	60,000	154,341	60,000	188.747
24	59/9	60,000	133,044	60,000	165.924
22	53/15	60,000	185,597	60,000	204.931
20	121/22	60,000	120.229	60,000	133.299
18	23	60,000	107,230	60,000	120.060
16	97/3	60,000	91,324	60,000	103.916
14	450/110	60,000	80,062	60,000	92.146
12	70/9	60,000	65,751	60,000	77.357
			54.660.000		91.559.605	54.660.000	104.513.017

CSIF U.G.T. S.A.P.i CCOO

EL ALCALDE,
P.D.
Fdo.: [illegible] González

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	2,063,000	2,069,000	120,000	198.000
28	4	2,063,000	2,069,000	120,000	198.000
28	25	1,378,896	1.635.000	120,000	477.480
26	6	1,301,256	1.490.000	120,000	343.088
24	59	1,229,076	1.395.000	120,000	298.968
22	53	830,064	1.035.000	120,000	390.528
20	121	555,888	689,188	120,000	253.528
18	23	534,948	655.000	120,000	227.290
16	97	511,080	615.000	120,000	195.240
14	450	482,856	575.000	120,000	172.208
12	70	452,640	530.000	120,000	143.108

911　　　　196.072.622

CSIF　　U.G.T.　　S.P.P.L.　　CCOO

EL ALCALDE,
P.D. [illegible] Alcaldía
[illegible]

Fdo.: Gloria Gutiérrez González

ALCALDIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Depart.: Oficialía Mayor
Ref.: JGOF/rh

N.º

D E C R E T O

Visto el proceso de Negociación llevado a cabo con los componentes de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento y como consecuencia del desarrollo del Pacto de Condiciones Generales retributivas del personal funcionario, adaptado al Real Decreto 861/86, vengo en disponer se incremente en 129.560.- Ptas. anuales las cuantías correspondientes al complemento específico de los puestos ocupados por Funcionarios de Habilitación Nacional.

(Secretario, Interventor, Tesorero, Vice-Secretario, Vice-Interventor, Oficial Mayor y Director Banda de Música), durante el presente año de 1.990.

Lo manda y firma el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa.

EL ALCALDE,

Vº.Bº.
EL SECRETARIO,

ALCALDIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - SECRETARIA

Registrado en el Libro de DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, en el día de la fecha con el Nº

14 DIC 1990 ★ 6367

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento sobre el reparto de los 315 millones del pacto de condiciones aplicado a los complementos de productividad y complemento especìfico para los años 1.990 y 1.991. Se haràn efectivos pagos a partir del mes de Julio de 1.990los correspondientes a ese año, y a partir de Enero de 1.991 los del mismo.

El 25% del complemnto de productividad queda a libre disposiciòn de la Alcaldìa hasta el mes de Diciembre de cada año.

El reparto se ajustarà a las tablas adjuntas.

Las Palmas, a 23 de Julio de 1.990.

U.G.T.

CSIF

CCOO

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	4	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	25	1.157.520	1.635.000	120.000	477.480
26	6	1.146.912	1.490.000	120.000	343.088
24	59	1.096.032	1.395.000	120.000	298.968
22	53	644.472	1.035.000	120.000	390.528
20	121	435.660	689.188	120.000	253.528
18	23	427.710	655.000	120.000	227.290
16	97	419.760	615.000	120.000	195.240
14	450	402.792	575.000	120.000	172.208
12	70	386.892	530.000	120.000	143.108
	911				194.686.622

U.G.T.

CSIF

S.P.R.

NIVELES		AÑO 1.990 Productivid.	AÑO 1.990 Reparto	AÑO 1991 Productivid.	AÑO 1991 Reparto
30	3	60.000	0	60.000	58.003
28	4	60.000	0	60.000	58.003
28	25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
26	6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
24	59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
22	53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
20	121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
18	23	60.000	107.230	60.000	120.060
16	97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
14	450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
12	70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
		54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

U. G.T.

CSIF

S.P.

CCOO

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento sobre el reparto de los 315 millones del pacto de condiciones aplicado a - los complementos de productividad y complemento especìfico para los años 1.990 y 1.991. Se haràn efectivos - pagos a partir del mes de Julio de 1.990los correspon-- dientes a ese año, y a partir de Enero de 1.991 los del mismo.

El 25% del complemnto de productividad queda a li-- bre disposiciòn de la Alcaldìa hasta el mes de Diciem-- bre de cada año.

El reparto se ajustarà a las tablas adjuntas.

Las Palmas, a 23 de Julio de 1.990.

U.G.T.

S.P.P.L

C.S.I.F

CCOO

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	4	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	25	1.157.520	1.635.000	120.000	477.480
26	6	1.146.912	1.490.000	120.000	343.088
24	59	1.096.032	1.395.000	120.000	298.968
22	53	644.472	1.035.000	120.000	390.528
20	121	435.660	689.188	120.000	253.528
18	23	427.710	655.000	120.000	227.290
16	97	419.760	615.000	120.000	195.240
14	450	402.792	575.000	120.000	172.208
12	70	386.892	530.000	120.000	143.108

194.686.622

911

S.P.P.

CSIF

CCOO

UGT

		AÑO 1.990		AÑO 1991	
NIVELES		Productivid.	Reparto	Productivid.	Reparto
30	3	60.000	0	60.000	58.003
28	4	60.000	0	60.000	58.003
28	25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
26	6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
24	59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
22	53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
20	121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
18	23	60.000	107.230	60.000	120.060
16	97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
14	450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
12	70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
		54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

S.P.P.I

CSIF

CCOO

U.G.T.

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento sobre el reparto de los 315 millones del pacto de condiciones aplicado a - los complementos de productividad y complemento especìfico para los años 1.990 y 1.991. Se haràn efectivos - pagos a partir del mes de Julio de 1.990los correspon-- dientes a ese año, y a partir de Enero de 1.991 los del mismo.

El 25% del complemnto de productividad queda a li-- bre disposiciòn de la Alcaldìa hasta el mes de Diciem-- bre de cada año.

El reparto se ajustarà a las tablas adjuntas.

Las Palmas, a 23 de Julio de 1.990.

U.G.T.

CSIF

S.P.M.C

CCOO

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	4	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	25	1.157.520	1.635.000	120.000	477.480
26	6	1.146.912	1.490.000	120.000	343.088
24	59	1.096.032	1.395.000	120.000	298.968
22	53	644.472	1.035.000	120.000	390.528
20	121	435.660	689.188	120.000	253.528
18	23	427.710	655.000	120.000	227.290
16	97	419.760	615.000	120.000	195.240
14	450	402.792	575.000	120.000	172.208
12	70	386.892	530.000	120.000	143.108
	911				194.686.622

U.G.T.

CSIF

S.P.

CCOO

	AÑO 1.990		AÑO 1991	
VELES	Productivid.	Reparto	Productivid.	Reparto
3	60.000	0	60.000	58.003
4	60.000	0	60.000	58.003
25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
23	60.000	107.230	60.000	120.060
97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
	54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

U.G.T.

CSIF

S.P.P.C.

CCOO

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento sobre el reparto de los 315 millones del pacto de condiciones aplicado a - los complementos de productividad y complemento especìfico para los años 1.990 y 1.991. Se haràn efectivos - pagos a partir del mes de Julio de 1.990los correspon-- dientes a ese año, y a partir de Enero de 1.991 los del mismo.

El 25% del complemnto de productividad queda a li-- bre disposiciòn de la Alcaldìa hasta el mes de Diciem-- bre de cada año.

El reparto se ajustarà a las tablas adjuntas.

Las Palmas, a 23 de Julio de 1.990.

U.G.T.

CSIF

S.P.F.C.

CCOO

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	4	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	25	1.157.520	1.635.000	120.000	477.480
26	6	1.146.912	1.490.000	120.000	343.088
24	59	1.096.032	1.395.000	120.000	298.968
22	53	644.472	1.035.000	120.000	390.528
20	121	435.660	689.188	120.000	253.528
18	23	427.710	655.000	120.000	227.290
16	97	419.760	615.000	120.000	195.240
14	450	402.792	575.000	120.000	172.208
12	70	386.892	530.000	120.000	143.108
	911				194.686.622

U.G.T.

CSIF

S.P.

CCOO

		AÑO 1.990		AÑO 1991	
NIVELES		Productivid.	Reparto	Productivid.	Reparto
30	3	60.000	0	60.000	58.003
28	4	60.000	0	60.000	58.003
28	25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
26	6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
24	59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
22	53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
20	121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
18	23	60.000	107.230	60.000	120.060
16	97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
14	450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
12	70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
		54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

U. G.T.

CSIF

S.P.P.C

CCOO

EXCMO. AYTO. LAS PALMAS
SERVICIO DE PERSONAL
Registro de Entrada
15 MAYO 1990
n.º 3406

Iltmo. Sr. Alcalde:

Los Sindicatos abajo firmantes, con objeto de proceder a la aplicación de lo acordado en el Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del año 1.989, y en lo referente a la distribución de los 315 millones de pesetas correspondientes por partes iguales a los años 1.990 y 1.991, proponen se apliquen a cada uno de los niveles abajo reseñados, los siguientes complementos específicos y de productividad:

Nivel	COMPLEMENTOS 1.990		COMPLEMENTOS 1.991	
	Específico	Productividad	Específico	Productividad
30	1.947	60	2.069	120
28 N	1.947	60	2.069	120
28	1.251	60	1.410	120
26	1.196	60	1.310	120
24	1.130	60	1.225	120
22	729	60	850	120
20	558	60	705	120
18	503	60	602	120
16	474	60	552	120
14	416	60	452	120
12	380	60	395	120

Todo ello con carácter retroactivo del uno de enero de 1.990, e independientemente del aumento retributivo general pendiente, que se fije a nivel nacional para toda la Administración Pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 1.990.

P.P.C.

CSIF

CCOO

VºBº

Nivel	Base	P.E	Res	Dest	Esp89	Año89	Esp90	Pro	Año90	%Inc	Esp91	Pro	Año91	%Inc	
30N	1391	232	196	1222	1824	4865	1947	60	5047	3,75	2069	120	5230	3,62	
28N	1391	232	196	1050	1824	4693	1947	60	4875	3,89	2069	120	5058	3,74	172
28A	1391	232	196	1050	1092	3961	1251	60	4180	5,53	1410	120	4399	5,24	659
26A-B	1391	232	196	880	1082	3781	1196	60	3955	4,60	1310	120	4129	4,40	270
[illegible]-B	1285	214	168	735	1034	3436	1130	60	3592	4,53	1225	120	3747	4,33	382
[illegible]-C	1082	180	116	643	608	2629	729	60	2810	6,88	850	120	2991	6,44	758
20C	880	147	90	554	411	2082	558	60	2289	9,94	705	120	2496	9,04	495
18C-D	800	133	78	498	404	1913	503	60	2072	8,31	602	120	2231	7,67	265
16C-D	800	133	78	441	396	1848	474	60	1986	7,47	552	120	2124	6,95	107
14D	720	120	66	384	380	1670	416	60	1766	5,75	452	120	1862	5,44	262
12E	657	110	55	328	365	1515	380	60	1590	4,95	395	120	1665	4,72	197

C-2D

NIVEL	1989	1990			1991		
	C.E	C.E	CE+6%	Pro	CE	CE+6%	Pro
30N	1824	1947	2063	60	2069	2193	120
28N	1824	1947	2063	60	2069	2193	120
28A	1092	1407	1491	60	1721	1824	120
26A	1082	1298	1376	60	1515	1606	120
24A-B	1034	1178	1249	60	1323	1402	120
22B-C	608	817	866	60	1027	1089	120
20C	411	590	625	60	768	814	120
18C-D	404	533	565	60	662	702	120
16C-D	396	503	533	60	610	647	120
14D	380	443	470	60	507	537	120
12E	365	406	430	60	448	475	120

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
OFICINAS MUNICIPALES
León y Castillo, 270
D.P. 35.005
SERVICIO MUNICIPAL
PERSONAL
PDS/ab

VºBº
EL JEFE DEL SERVICIO,

VºBº
EL OFICIAL MAYOR,

VºBº
LA CONCEJALA DELEGADA,

D E C R E T O .- Visto el acta del acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento, (fotocopia que se adjunta), sobre el reparto de los 315 millones del Pacto de Condiciones aplicado a los complementos de productividad y complementos especificos, para los años 1.990 y 1991, y de acuerdo con lo estipulado en el " Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C., adaptado al R.D. 861/86, aprobado en sesión plenaria del 24-02-89 y en uso de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer que se hagan efectivos los pagos, (a tenor del cuadro a tal efecto, aprobado de conformidad con los representantes de los trabajadores), a partir del mes de julio de 1.990, los correspondientes a ese año y desde enero de 1.991, los del mismo.

Comuniquese a Intervención de Fondos.

Lo mandó y firma el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria a, treinta de julio de mil novecientos noventa.

EL ALCALDE,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C. - ALCALDIA -

D.S.O.
EL SECRETARIO,
P.D.
El Oficial Mayor

Fdo.: José M. García de Olaguer-Feliu

Registrado en el Libro de DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, en el día de la fecha con el N.º: 3936

31 JUL. 1990
El Funcionario.

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento sobre el reparto de los 315 millones del pacto de condiciones aplicado a - los complementos de productividad y complemento especìfico para los años 1.990 y 1.991. Se haràn efectivos - pagos a partir del mes de Julio de 1.990los correspon-- dientes a ese año, y a partir de Enero de 1.991 los del mismo.

El 25% del complemnto de productividad queda a li-- bre disposiciòn de la Alcaldìa hasta el mes de Diciem-- bre de cada año.

El reparto se ajustarà a las tablas adjuntas.

Las Palmas, a 23 de Julio de 1.990.

CSIF

S.P.F.C.

U.G.T.

C.C.O.O.

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	4	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	25	1.157.520	1.635.000	120.000	477.480
26	6	1.146.912	1.490.000	120.000	343.088
24	59	1.096.032	1.395.000	120.000	298.968
22	53	644.472	1.035.000	120.000	390.528
20	121	435.660	689.188	120.000	253.528
18	23	427.710	655.000	120.000	227.290
16	97	419.760	615.000	120.000	195.240
14	450	402.792	575.000	120.000	172.208
12	70	386.892	530.000	120.000	143.108
	911				194.686.622

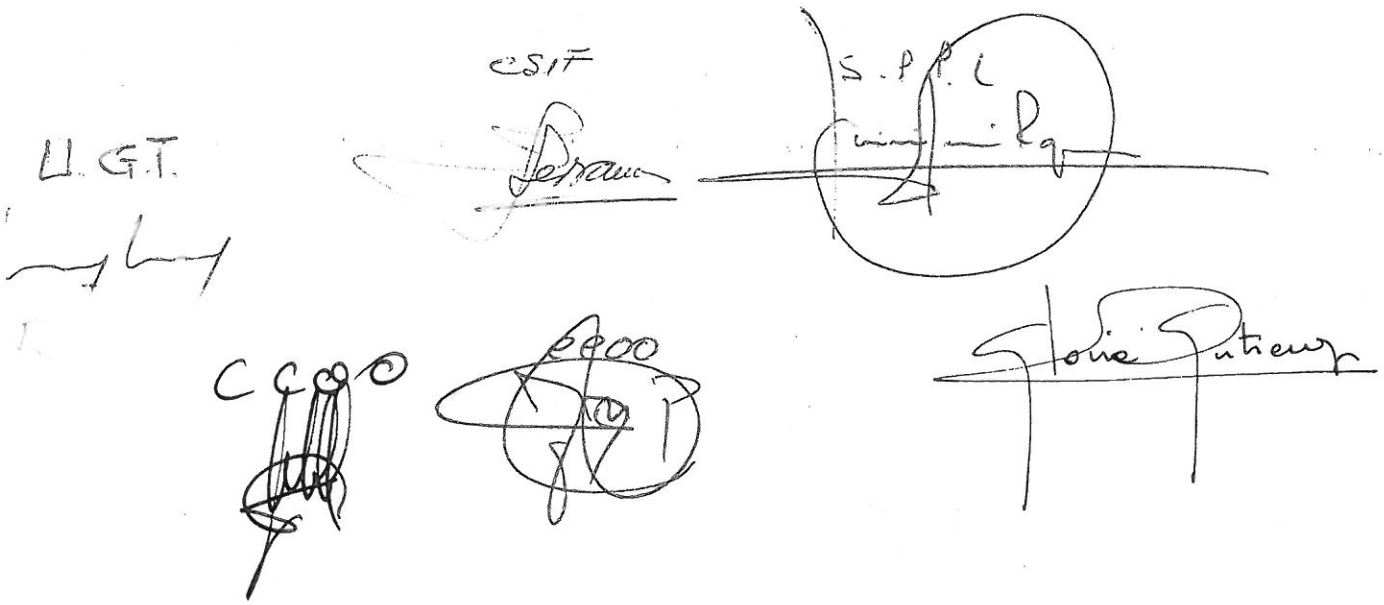

		AÑO 1.990		AÑO 1991	
NIVELES		Productivid.	Reparto	Productivid.	Reparto
30	3	60.000	0	60.000	58.003
28	4	60.000	0	60.000	58.003
28	25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
26	6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
24	59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
22	53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
20	121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
18	23	60.000	107.230	60.000	120.060
16	97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
14	450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
12	70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
		54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

U. G.T

CSIF

S.P.C

CCOO

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Acuerdo Sindicatos-Ayuntamiento sobre el reparto de los 315 millones del pacto de condiciones aplicado a - los complementos de productividad y complemento especîfico para los años 1.990 y 1.991. Se haràn efectivos - pagos a partir del mes de Julio de 1.990los correspon-- dientes a ese año, y a partir de Enero de 1.991 los del mismo.

El 25% del complemnto de productividad queda a li-- bre disposiciòn de la Alcaldìa hasta el mes de Diciem-- bre de cada año.

El reparto se ajustarà a las tablas adjuntas.

Las Palmas, a 23 de Julio de 1.990.

CSIF

S.P.I.C.

NIVELES		Com.Escp/90	Com.Escp/91	Product.	Diferencia
30	3	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	4	1.933.440	1.991.443	120.000	58.003
28	25	1.157.520	1.635.000	120.000	477.480
26	6	1.146.912	1.490.000	120.000	343.088
24	59	1.096.032	1.395.000	120.000	298.968
22	53	644.472	1.035.000	120.000	390.528
20	121	435.660	689.188	120.000	253.528
18	23	427.710	655.000	120.000	227.290
16	97	419.760	615.000	120.000	195.240
14	450	402.792	575.000	120.000	172.208
12	70	386.892	530.000	120.000	143.108
	911				194.686.622

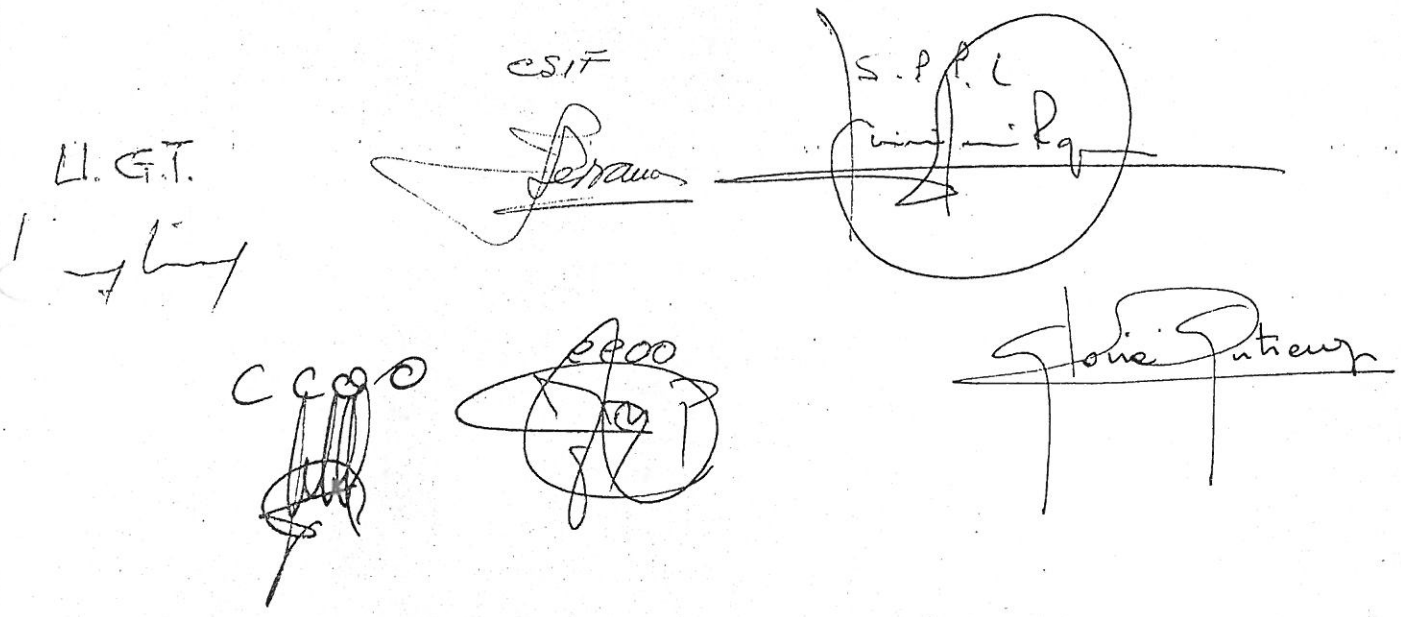

NIVELES		ANO 1.990 Productivid.	ANO 1.990 Reparto	ANO 1991 Productivid.	ANO 1991 Reparto
30	3	60.000	0	60.000	58.003
28	4	60.000	0	60.000	58.003
28	25/5	60.000	221.377	60.000	256.103
26	6/1	60.000	154.341	60.000	188.747
24	59/9	60.000	133.044	60.000	165.924
22	53/15	60.000	185.597	60.000	204.931
20	121/22	60.000	120.229	60.000	133.299
18	23	60.000	107.230	60.000	120.060
16	97/3	60.000	91.324	60.000	103.916
14	450/110	60.000	80.062	60.000	92.146
12	70/9	60.000	65.751	60.000	77.357
		54.660.000	90.649.605	54.660.000	104.037.017

U.G.T.

CSIF

S.P.P.C

CCOO

CCOO